

De: Don Juan Antonio Losada Fernández.
 Procurador: Sr. Pablo Alameda Gallardo.
 Contra: Don Francisco Javier Gómez Hernández.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 523/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Granada a instancia de don Juan Antonio Losada Fernández contra don Francisco Javier Gómez Hernández sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 226/08

En la ciudad de Granada, a 2 de diciembre de 2008.

El Sr. don Antonio Pastor Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Granada, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario, promovidos a instancia de don Juan Antonio Losada Fernández, y en su representación el Procurador don Pablo Alameda Gallardo, y en su defensa el Letrado don Carlos Ramón Chinchilla Salido, contra don Francisco Javier Gómez Hernández, declarado en rebeldía, en este juicio que versa sobre reclamación de cantidad, y

F A L L O

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda presentada por el Procurador don Pablo Alameda Gallardo, actuando en nombre y representación de don Juan Antonio Losada Fernández, contra don Francisco Javier Gómez Hernández, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al referido demandado a que pague a la parte actora la suma de 83.000 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda, así como a que satisfaga las costas de este procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá ser interpuesto en este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Javier Gómez Hernández, extiendo y firmo la presente en Granada a diez de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de enero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del Procedimiento de Divorcio núm. 145/2008. (PD. 490/2009).

NIG: 2906742C20080002473.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 145/2008. Negociado: PC.

De: Doña María del Rosario García Sánchez.

Procuradora: Sra. María Dolores Fernández Pérez.

Letrado: Sr. Aranda Pérez, Alonso.

Contra: Don Manuel Alejandro Vargas Capilla.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 145/2008 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de María del Rosario García Sánchez contra Manuel Alejandro Vargas Capilla sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 28

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veinte de enero de dos mil nueve.

Parte demandante: María del Rosario García Sánchez.

Abogado: Aranda Pérez, Alonso.

Procurador: María Dolores Fernández Pérez.

Parte demandada: Manuel Alejandro Vargas Capilla.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña María del Rosario García Sánchez contra don Manuel Alejandro Vargas Capilla, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, acordando como medida definitiva atribuir a la esposa el uso y disfrute de la vivienda familiar sita en Málaga C/Manuel Altolaquíre, núm. 26,4.º,1.

Cada parte abonará sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Alejandro Vargas Capilla, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintitrés de enero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 4 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 234/2006. (PD. 489/2009).

NIG: 2906742C20060004283.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 234/2006. Negociado: B. Sobre: Ordinario.

De: Mantenimientos y Servicios Torrenueva, S.L.

Procurador: Sr. Feliciano García Recio Gómez.

Contra: Club Vacaciones Pueblo Evita, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 234/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Mantenimientos y Servicios Torrenueva, S.L., contra Club Vacaciones Pueblo Evita, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚMERO 182/2008

En la ciudad de Málaga, a diez de octubre de dos mil ocho.

Habiendo visto en Audiencia Previa, M.^a Delia del Pino Artacho, Jueza Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 234/ 06, sobre Cantidad, seguidos a instancia de la mercantil Mantenimientos y Servicios Torrenueva, S.L., representada por la Procuradora Sra. Clavero Toledo en sustitución y asistida del Letrado Sr. Domínguez Picón, contra Club Vacaciones Pueblo Evita, S.L.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. García-Recio Gómez, en nombre y representación de la mercantil Mantenimientos y Servicios Torrenueva, S.L., contra la mercantil Club Vacaciones Pueblo Evita, S.L., condenando a la referida demandada a que abone a la actora la suma de ochenta y tres mil seiscientos ochenta euros con setenta y seis céntimos (83.680,76), en los conceptos referidos, más los intereses legales y al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días, desde su notificación, para lo cual permanecerán los autos a disposición de las partes.

Así por esta, mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Club Vacaciones Pueblo Evita, S.L., calle Larios núm. 7, 1.º, Málaga, extiendo y firmo la presente en Málaga a cuatro de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario.